



SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 38

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de abril de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Abogados: Dr. Abraham Morel y Lic. Francisco Fernández Martínez

Recurrido: Máximo Agustín Reyes Morel.

Abogados: Dr. Pablo Leonel Pérez Medrano, Licdos. César Martínez, Juan Bautista Recio y Juan Bautista Ureña.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) organismo autónomo del Estado dominicano, creado por la Ley núm. 5994 del 30 de julio de 1962 y sus

modificaciones y el reglamento núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, debidamente representado por su director ejecutivo Francisco T. Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071646-1, con sus oficinas principales ubicadas en la calle Guarocuya, casi esquina Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de abril de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Licdos. Pablo Pérez Medrano y Juan Bautista Ureña, abogados del recurrido Máximo Reyes Morel.

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República, el cual termina de la manera siguiente: “que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) contra la sentencia núm. 175-2009 del 08 de abril del 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de septiembre de 2009, suscrito por el Dr. Abraham Morel y el Lic. Francisco Fernández Martínez, abogados de la recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Pablo Leonel Pérez Medrano y los Licdos. César Martínez y Juan Bautista Recio, abogado del recurrido, Máximo Agustín Reyes Morel;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el país es signatario y la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 8 de agosto de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Corte, en audiencia pública del 20 de julio de 2011 estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de esta Sala, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en validez de embargo retentivo u oposición interpuesta por Máximo Agustín Reyes Morel contra el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 17 de junio de 2008 una sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), en contra de la parte demandada, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), por no haber comparecido no obstante

citación legal; Segundo: Declara buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo la presente demanda en validez de embargo retentivo u oposición, incoada por el señor Máximo Agustín Reyes Morel, en contra del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), mediante actuación procesal núm. 60/08 de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), instrumentado por el ministerial Fruto Marte Pérez, de estrado de la Presidencia de la Cámara Civil de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia: Tercero: Ordena a los terceros embargados, Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Hipotecario Dominicano (BHD), Banco León, S. A., Banco Dominicano del Progreso, Banco Popular Dominicano, Citibank, N. A., Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos, Banco Vimenca, S. A., Banco Santa Cruz, S. A., Banco López de Haro, S. A., Banco Scotiabank, The Chase Manhattan Bank, sean pagadas en manos del señor Máximo Agustín Reyes Morel, en deducción y hasta la concurrencia del monto de su crédito principal en virtud de la sentencia civil núm. 00478/2007, de fecha diez (10) de julio del año dos mil siete (2007), dictada por esta jurisdicción; Cuarto: Condena a la parte demandada Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al pago de las costas del presente proceso, con distracción a favor y provecho de los Licdos. Juan Bautista Ureña Recio, César Martínez y el Dr. Pablo Leonel Pérez Medrano, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; Quinto: Comisiona al ministerial Delio A. Javier Minaya, de estrados de este Tribunal para que proceda a la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra la indicada decisión, intervino la sentencia ahora impugnada de fecha 8 de abril de 2009, con el siguiente dispositivo: “Primero: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación principal interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) mediante acto núm. 229-2008, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), instrumentado por el ministerial Antonio Acosta, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 00432-08, relativa al expediente núm. 035-08-00130, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), expedida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Segundo: Rechaza en cuanto a la forma el referido recurso de apelación, en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, por los motivos ut-supra indicados; Tercero: Condena a la parte recurrente, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Lic. César Martínez, el Dr. Pablo Leonel Pérez Medrano y el Lic. Juan Bautista Nina Recio, facultativos quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente plantea como soporte de su recurso los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Falta de Motivos, Desnaturalización de los hechos, Violación de los Artículos 141 y 142, del Código de Procedimiento Civil; Segundo Medio: Falta de base legal”;

Considerando, que, en primer término procede la ponderación del medio de inadmisión propuesto por el recurrido en su memorial de defensa, relativo a la extemporaneidad del recurso de casación que apodera a esta Corte de Casación, por constituir una cuestión prioritaria y de orden público, como es la cuestión de los plazos en que deben ejercerse las vías de recurso;

Considerando, que, en efecto, el artículo 5 de la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia. El memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, y de

todos los documentos en que se apoya la casación solicitada. Con relación a las sentencias en defecto, el plazo es de treinta (30) días contados desde el día en que la oposición no fuere admisible”;

Considerando, que, en ese orden, esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar por el examen y estudio del expediente, que la sentencia recurrida fue notificada mediante acto núm. 303, instrumentado por el ministerial Fausto Francisco Martínez Núñez, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 27 de mayo de 2009; que el plazo para recurrir en casación, siendo franco como indica la ley de la materia, venció en la especie el 29 de junio de 2009; que, de acuerdo a las disposiciones legales arriba copiadas, el plazo para recurrir en casación había vencido ventajosamente, por tanto, para la fecha en que fue depositado el memorial de casación por las recurrentes en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, esto es, el 21 de septiembre de 2009, por lo que el recurso de casación de que se trata fue interpuesto tardíamente y, en consecuencia, resulta inadmisibile, lo que impide el examen de los medios de casación propuestos por las recurrentes;

Por tales motivos: Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de abril de 2009, cuyo dispositivo fue transcrito anteriormente; Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en beneficio del Dr. Pablo Leonel Pérez Medrano y del Lic. César Martínez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do